



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, noviembre veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00317-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1250

Revisada la subsanación de la demanda para proceso verbal declarativo con pretensión de reconocimiento de obligación para la sucesión de Chislaine Brancherel, instaurada por el doctor Diego Fernando Parra Jurado, advertimos carecer de competencia para asumir su conocimiento porque, conforme al núm. 1 del art. 28 del C.G.P., en los procesos de esta naturaleza la competencia se determina por el lugar de domicilio del demandado y, como la parte demandante indica que este es La Tebaida, Quindío, es el juez de ese municipio el competente para conocer de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el inc. segundo del art. 90 del C.G.P. se rechazará de plano la demanda y se enviará por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto, de La Tebaida, Quindío

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso verbal declarativo con pretensión de reconocimiento de obligación para la sucesión de Chislaine Brancherel, instaurada por el doctor Diego Fernando Parra Jurado.

Segundo: REMITIR la demanda sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal - Reparto de La Tebaida.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97d02e02838b103d4561074fbd6bc2bdbf4e6a5a99c467ac6348ced2700bf9c**

Documento generado en 22/11/2023 07:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>